

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BARANQUILLA

E. S. D.

Demandante: **BELKY ESTHER BERMEJO COMAS – CC 32.858.563**
Demandado: **RAFAEL DAVID PALOMINO MAURY – CC 84.046.462**
Ref.: **DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Rad. **2020 – 00326 – 00**

INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO 03 DE DICIEMBRE DE 2021

ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 32.666.376 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional N°. 110.422 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted, respetuosamente me dirijo en mi condición de apoderada de la señora **BELKY ESTHER BERMEJO COMAS**, encontrándome dentro del término legal a fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021, de conformidad con lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD

En punto de dejar claridad acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición, el artículo 318 del CGP, indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres(3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- entrándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia, como en el presente caso, establece el término de tres (3) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estado de la providencia, término que en esta oportunidad fenece el 9 de Diciembre de 2021, teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad, ya que, el término legal se encuentra vigente.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso, que a su tenor Literal establecen: “Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicen en equidad; también son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia; 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 10. Los demás expresamente señalados en este código ...” ...

“Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

III. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

La Honorable JUEZ 4 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA., resuelve

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda. **SEGUNDO:** ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado respecto al 100% del bien inmueble social con M.I.No.040343723 en el entendido a que si bien es cierto que fue ordenada no obra en el expediente constancia alguna que acredite que la misma haya sido materializada. **TERCERO:** ABSTENERSE de condenar en costas por ser este un proceso liquidatario.

Tomando como base lo siguiente:

“Prevé el numeral 2o del artículo 317 del C.G.P., que cuando un proceso permanezca inactivo durante un año (1) año, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no dará lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Descendiendo al sub-judice encuentra este despacho que La demandante realizó el trámite de la inscripción de la medida cautelar el día 30 de noviembre del 2021, en virtud que la persona encargada de hacer el trámite en Instrumentos Públicos tenía en turno de verificación del oficio enviado por ustedes en el sistema de ellos, para poder realizar el pago de dicha inscripción, en virtud que no se podía notificar al demandado si antes realizar dicho trámite administrativo.

Así mismo el mismo 30 de noviembre de 2021 se cumplió con la carga procesal de enviar de manera física la demanda con sus anexos al demandado, a través de la empresa REDEX, como consta en la factura que me permito anexar a este Recurso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En lo que respecta a los procesos de Liquidación resulta pertinente resaltar que desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, con este tipo de procesos se busca dotar a los ciudadanos de la garantía de contar con un proceso que les permita mediante la intervención del Estado, a través de sus jueces, hacer efectiva la reclamación de sus derechos, cuando éstos son desconocidos por el demandado, asegurando que el titular de la relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener a través de la intervención Estatal el cumplimiento de las mismas, desde luego dicha intervención esta regulada de manera específica.

Ahora bien, el numerado 2 artículo 317 del código general del proceso nos indica: ... Artículo 31. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. "...

Por lo que se hace imperioso realizar la contabilización del referido término así, Iniciación del término de acuerdo al art. 317 del CGP, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, que de acuerdo a lo planteado por el despacho sería el día 12 de Julio de 2021, por lo que esta será la fecha de iniciación del respectivo término de un año a saber:

Ahora bien señora Juez la parte demandante cumplió con la carga procesal antes que se decretara el desistimiento tácito, es decir, al 30 de Noviembre del 2021, una vez se realizó la inscripción de la medida cautelar en la oficina de instrumentos públicos, se notificó de manera física al demandado a través de la empresa de correo certificados REDEX, constancia que no se había aportado al Juzgado porque la empresa no me ha entregado la certificación del recibido por la parte demanda.

No obstante, en este recurso de Reposición y en subsidio de Apelación manifestó que si bien se está aportando el cumplimiento de la Carga Procesal, este lo presentó al despacho antes de la ejecutoria del auto que declaro el desistimiento tácito, allegando la constancia de la misma.

Si bien es cierto, que la parte demandante señora Omaira Martínez está allegando en esta oportunidad la constancia del envío de la notificación en fecha 30 de noviembre del 2021, también lo es que se hizo con antelación a la notificación y por ende a la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento de la demanda.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto emisario de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Ahora bien, en cuanto a este numeral resaltado, la parte demandante inició el perfeccionamiento de la inscripción de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde le informaban que aún no tenía turno asignado, posterior a ello, el funcionario encargado de la confirmación de los oficios de embargo, por contagio del Covid 19, estuvo en paro, y no se podía notificar al demandado hasta el día que se registrara dicha medida cautelar, lo cual se logró el día 30 de noviembre del 2021, el mismo día que se notificó al demandado, por lo que se cumplió en ese instante con la carga procesal.

SOLICITUD

ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO
Abogada Titulada

PRIMERA: sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto de fecha 2 de diciembre de 2021, notificado por estado del 3 de diciembre de 2021 o en su defecto, conceder el recurso de apelación.

SEGUNDA: En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda.

Del señor juez, Atentamente,



ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO

C.C. No. 32.666376 expedida en Barranquilla

T.P. No. 110.422 del C. S. de la J.

Anexos: - Constancia del cumplimiento de la carga procesal ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla
- Factura de envío de la notificación personal de manera física al domicilio del demandado, de fecha 30 de noviembre de 2021, ya que, desconocemos su dirección electrónica.

7535808

LIQUID15

RECIBO DE PAGO DE MAYORES VALORES Y DEVOLUCIONES
NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 02:46:04 p.m.

No. RADICACION: C2021-4992

OBSERVACIONES (Justificacion del Cobro) :
MAYOR VALOR POR VENCIMIENTO DE TURNO 2021-19450

CANCELACION DE MAYOR VALOR POR UN TOTAL DE: \$ 20600
INCREMENTO POR CONSERVACION DOCUMENTAL: \$ 400
=====

Total a Pagar: \$

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07. DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

040338 PIN:

40338 VAL:21000

20

7535809

BARRANQUILLA LIQUID15

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 02:48:25 p.m.

No. RADICACION: 2021-224873

MATRICULA: 040-343723

NOMBRE SOLICITANTE: LILIANA MARTINEZ ARENAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-4992

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07. DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

040336 PIN:

40336 VAL:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119
CUIDAD: BARRANQUILLA TEL: 3420046 CP: 800

IS|C|P Gramos: Fecha P.Entrega (Días hábiles) 03/12/2021

Observación: IMPRESIONES: 34*2= \$6,800
Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291	DD	MM	AAAA	HORA
292				

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56529217 - GE

30/11/2021

Destinatario: RAFAEL DAVID PALOMINO MAURY
Empresa: CONJ. RESD BALCONES DE LA COLINA Telefono: Artículo: DECRETO 806
Direccion CLL 87 NO. 35B-25 BLOQUE 2 APTO 502 Cod.Postal: 800 Radicado: 2020-00326

Nombre de quien recibe :	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:		
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 15300		
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119
CUIDAD: BARRANQUILLA TEL: 3420046 CP: 800

IS|C|P Gramos: Fecha P.Entrega (Días hábiles) 03/12/2021

Observación: IMPRESIONES: 34*2= \$6,800
Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291	DD	MM	AAAA	HORA
292				

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56529217 - GE

30/11/2021

Destinatario: RAFAEL DAVID PALOMINO MAURY
Empresa: CONJ. RESD BALCONES DE LA COLINA Telefono: Artículo: DECRETO 806
Direccion CLL 87 NO. 35B-25 BLOQUE 2 APTO 502 Cod.Postal: 800 Radicado: 2020-00326

Nombre de quien recibe :	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:		
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 15300		
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119
CUIDAD: BARRANQUILLA TEL: 3420046 CP: 800

IS|C|P Gramos: Fecha P.Entrega (Días hábiles) 03/12/2021

Observación: IMPRESIONES: 34*2= \$6,800
Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291	DD	MM	AAAA	HORA
292				

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56529217 - GE

30/11/2021

Destinatario: RAFAEL DAVID PALOMINO MAURY
Empresa: CONJ. RESD BALCONES DE LA COLINA Telefono: Artículo: DECRETO 806
Direccion CLL 87 NO. 35B-25 BLOQUE 2 APTO 502 Cod.Postal: 800 Radicado: 2020-00326

Nombre de quien recibe :	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:		
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 15300		
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119
CUIDAD: BARRANQUILLA TEL: 3420046 CP: 800

IS|C|P Gramos: Fecha P.Entrega (Días hábiles) 03/12/2021

Observación: IMPRESIONES: 34*2= \$6,800
Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291	DD	MM	AAAA	HORA
292				

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56529217 - GE

30/11/2021

Destinatario: RAFAEL DAVID PALOMINO MAURY
Empresa: CONJ. RESD BALCONES DE LA COLINA Telefono: Artículo: DECRETO 806
Direccion CLL 87 NO. 35B-25 BLOQUE 2 APTO 502 Cod.Postal: 800 Radicado: 2020-00326

Nombre de quien recibe :	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:		
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 15300		
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO